

R. 19729

# Al Congreso Nacional.

**E**L Regente, Ministros y Fiscales de la Audiencia Territorial de Granada, con el mayor respeto hacen presente: Que en el Diario de las Sesiones de Córtes han visto que en la del 4 del corriente se dió cuenta de la exposicion que á las mismas ha elevado esta Diputacion Provincial, pintando á estos magistrados con los mas desfavorables coloridos, atribuyéndoles abusos, atentados y usurpacion de autoridad; pidiendo se les exija la responsabilidad y que se gire una visita á este Tribunal Superior.

Con sentimiento, y profundo, han entendido este acto de la Diputacion, puesto que él no fuese inesperado, si bien es altamente injusto. El fallo que en breve recaerá en esta contienda, de la que conoce ya el Tribunal Supremo de Justicia (1), justificará este aserto y la tranquilidad de conciencia con que estos Magistrados pueden y deben oír que se pida su responsabilidad, y que se reclame una visita. Una ni otra resolusion puede afectarles ni instantáneamente. Empero la exposicion henchida de inexactitudes y de hechos equivocados, produce otro efecto, tanto mas temible, cuanto que ni aun en la ley hay poderío para evitarlo, y es la herida que puede causar en la opinion de personas que la han adquirido á costa de sacrificios y de duras pruebas en su carrera pública y privada.

Esta consideracion es la única que mueve á los exponentes á defenderse delante del gran jurado de la Nacion, elevando su voz á los representantes de ella. Permitaseles por esta vez traspasar su modestia y hacer patente su conducta, comprobada de un modo incontestable: asi lo exige la dureza é injusticia de la acusacion que se les hace. El comportamiento de estos Magistrados es tan público en las cuatro provincias de este territorio, que retan á todos sus habitantes á que descubran alguno de aquellos impuros manejos ó defectos de otra especie, que pudieran manchar á un juez; pero sus habitantes que reciben pura y sin tacha la justicia que les administran, la dispensan á la vez á estos Ministros con la opinion que les deben y la confianza que les inspiran, galardón de que se ufanan porque él es merecido.

(1) Despues de formada esta exposicion se ha recibido orden del Tribunal Supremo, en que se dice haber decretado formacion de causa contra este Gefe Politico.



C  
001  
064  
(61)



Reservado estaba á la Dipu-  
Gefe Politico t... á la opinion d...  
infractores de la ley, de usurpadores  
extrañas, de funcionarios, en  
trastornar la dision de los poderes  
por desgracia estaca la...  
petables, atribuy... abusos, imputa...  
es difícil es demostrarlos...  
su misma dignidad, de...  
comunicaciones el lenguaje de la...  
tos que habian c...

Difícil, y aun imposible será á  
expresiones que aquella parte co...  
gra, ni mas que el extracto que...  
to en él se afirma queda...

Táchase á estos Magistrados...  
de 3 de febrero de 1823 y del regl...  
tracion de justicia se encuentran...  
Alcaldes y Ayuntamientos de los...  
incierta y absolutamente infundada...  
sentarán pruebas

Extraño es que siendo cuatro Pr...  
ritorio de esta Audiencia, ni un so...  
atribuciones se ha suscitado en...  
sus autoridades políticas y gubern...  
trados, que ignoran quienes sean...  
podrá ser la causa de esta...  
bunal por distintas reglas y...  
¿Los jueces todos ellos...  
en cuestion, y de una modo...  
vencias? Esto no creible...  
sí, es, que esta Diputacion que...  
otros; y la acusacion que es...  
Tribunal, sino para los...  
nes Provinciales. ¿Dónde...  
Gefes y Diputacion Pr...  
al Gobierno mismo? ¿C...  
creido ni sostiene que...  
conocimiento del poder...  
niega que los Alcaldes y...  
lo la Diputacion de Gra...  
desistido del concilio...  
accion judicial? ¿Dónde...  
á quien se ha dado el...  
do los que la Diputacion...  
dria hacerlo, cuando...  
febrero de 1823, y el...  
viembre de 1836, y el...  
Gefe Politico sostiene...

Dicese por aquí que esta Audiencia...  
reglamento provisional...  
la Diputacion: ella...

on Provincial de Granada y á su  
estos Magistrados, denunciarles de  
de autoridad, y de atribuciones  
que pretenden subvertir el orden y  
del Estado. Facil y aun frecuente  
mas merecida de funcionarios res-  
cesos y aun crímenes: lo que sí  
los; y la Diputacion, consultando  
circunspecta, dejando para sus co-  
n, que debió alejar de documen-  
d como su exposicion al Congreso.  
tos Magistrados rebatir todas las  
ner, por no haberla leído ínte-  
ario de Córtes refiere; pero cuan-  
cumplidamente.

e con quebrantamiento de la ley  
mento provisional para la adminis-  
las funciones gubernativas de los  
blos. Acusacion vaga, inexacta,  
de la que es seguro que no se pre-

vincias las que componen el ter-  
encuentro, ni una cuestion de  
na de ellas, mas que en esta, con  
s. Pueden asegurar estos Magis-  
Gefes Politicos de las otras. ¿Cuál  
? Por ventura ¿juzgará el Tri-  
los negocios de esta provincia?  
les en su opinion sobre el punto  
de todos los de las otras tres Pro-  
cibirse puede. Lo que se infiere  
Gefe Politico no opinan como los  
encia se funda no es sola para el  
líticos, para las otras Diputacio-  
e á mas: ella inculpa á todos los  
España, á todos los Tribunales,  
uerpos, de estas autoridades ha  
ntenciosos no son del privativo  
tos á su accion? ¿Cuál es el que  
os son justiciables? Ninguno, so-  
el Tribunal, el Juez que se ha  
gocios, declarándolos fuera de la  
si lo estan ¿por qué el Gobierno,  
a todos los casos, no ha reprimi-  
isos y atentados? Mas ¿cómo po-  
que se invocan, esa ley de 3 de  
sional y decreto de 22 de no-  
rio de lo que esta Diputacion y

ne esta Audiencia quebranta el  
o, en qué caso? No lo señalará  
no podria convencerlo. Se alu-

7 ADO 40  
Tafra  
MADE IN SPAIN

de á las cuestiones que han provocado la denuncia; ellas contestan con su misma narracion. El Tribunal sostiene que los negocios contenciosos pertenecen á la accion judicial: esto lo previene el art. 36 del reglamento, y el 5.º del real decreto de 22 de noviembre de 1836. Esta Audiencia no se avoca el conocimiento de los negocios que penden ante los jueces inferiores, ni quiere entrometerse en un fondo en la primera instancia, ni impedir la accion que á aquellos les está cometida: asi lo determinan las leyes. El tribunal no separa á los jueces de sus destinos, no los comparece, ni suspende en sus funciones sin causa y por la sola escitacion del Gefe Politico. Tales facultades no le estan cometidas por el reglamento. Estas han sido las cuestiones hasta ahora suscitadas y sostenidas, estas las que han producido ese acalorado é injusto ataque, esa acusacion en que tanto se denigra á estos Magistrados. Los hechos son indudables, los documentos existen, los expedientes hablan.

Tal era el conflicto en que el Tribunal se ponía frecuentemente, y tales las exigencias de la autoridad politica para que el Tribunal atropellase por el reglamento, y cediese á sus indicaciones coloradas con las circunstancias, que en 30 de mayo último se vió precisado el Tribunal á elevar á S. M. la exposicion que incluye la certificacion número 1.º (1). Advertiráse en ella la mesura de estos Magistrados, la modestia que marca todos sus actos. Peritos en el derecho y órganos de la ley, no presumieron del acierto ni calificaron de infalible su juicio. «La opinion del Tribunal no es la de este Gefe Politico, dijeron; á V. M. toca resolver.» La decision fué la que de esperar era: que el tribunal obrase con arreglo á las leyes.

Y Magistrados que asi someten sus actos á la censura del Gobierno; que resisten entrometerse en las funciones de sus subordinados; que no se prestan á invadirlas por ningun género de temor; que poco avaros de facultades han expuesto al Gobierno en sus informes que aun deben cercenarse, ¿podrán fundadamente ser acusados de infractores de la ley, de abusivos de autoridad, de que quieren estenderla y deprimir las otras que las leyes reconocen.....?

No se contenta esta Diputacion con atribuir al Tribunal excesos, abusos, atentados; quiere señalar la intencion, el objeto. Píntale como instrumento de ciertas clases para oprimir las corporaciones populares, márcale con tendencias á desacreditar el actual orden de cosas. Estos Magistrados, por el respeto que deben al augusto Congreso de la Nacion, y por el que se deben á sí mismos, contendrán su pluma, dispuesta á correrse en la acerbidad del sentimiento que esta imputacion les produce; pero permítaseles preguntar ¿dónde estan esos individuos que les esceden en patriotismo, en antecedentes honrosos, y en sacrificios por la causa de la libertad? Sus nombres no son oscuros, ni sus hechos ambigüos, ni su proceder flexible á los acontecimientos, plégandose al que triunfa. Como particulares han ejercido siempre las virtudes de buenos ciudadanos, como Magistrados estan escritos sus nombres con colores distinguidos, y se hallan enlazados en nuestra historia contemporánea con los hechos mas honrosos y sublimes.

El solo objeto de esta exposicion es demostrar que el Tribunal no es un instrumento de ciertas clases para oprimir las corporaciones populares, márcale con tendencias á desacreditar el actual orden de cosas.

(1) Los documentos que se citan obran en las Córtes, en el Ministerio y Tribunal Supremo de Justicia.



Reservado estaba á la Diputacion Provincial de Granada y á su Gefe Político tocar á la opinion de estos Magistrados, denunciarles de infractores de la ley, de usurpadores de autoridad, y de atribuciones extrañas, de funcionarios, en fin, que pretenden subvertir el órden y trastornar la division de los poderes del Estado. Facil y aun frecuente por desgracia es atacar la opinion mas merecida de funcionarios respetables, atribuir abusos, imputar escesos y aun crímenes: lo que sí es difícil es demostrarlos, convencerlos; y la Diputacion, consultando su misma dignidad, debió ser mas circunspecta, dejando para sus comunicaciones el lenguaje de la pasion, que debió alejar de documentos que habian de tener tal publicidad como su exposicion al Congreso.

Difícil, y aun imposible será á estos Magistrados rebatir todas las expresiones que aquella puede contener, por no haberla leído íntegra, ni mas que el extracto que el Diario de Córtes refiere; pero cuanto en él se afirma quedará rebatido cumplidamente.

Táchase á estos Magistrados de que con quebrantamiento de la ley de 3 de febrero de 1823 y del reglamento provisional para la administracion de justicia, se entrometen en las funciones gubernativas de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos. Acusacion vaga, inexacta, incierta y absolutamente infundada, de la que es seguro que no se presentarán pruebas.

Extraño es que siendo cuatro Provincias las que componen el territorio de esta Audiencia, ni un solo encuentro, ni una cuestion de atribuciones se haya suscitado en alguna de ellas, mas que en esta, con sus autoridades políticas y gubernativas. Pueden asegurar estos Magistrados, que ignoran quienes sean los Gefes Políticos de las otras. ¿Cuál podrá ser la causa de esta singularidad? Por ventura ¿juzgará el Tribunal por distintas reglas y principios los negocios de esta provincia? ¿Los jueces todos de ella estarán acordes en su opinion sobre el punto en cuestion, y de un modo diferente de todos los de las otras tres Provincias? Esto no es creible, ni aun percibirse puede. Lo que se infiere sí, es, que esta Diputacion, que este Gefe Político no opinan como los otros; y la acusacion que en esta diferencia se funda no es sola para el Tribunal, sino para los otros Gefes Políticos, para las otras Diputaciones Provinciales. Podria aun abanzarse á mas: ella inculpa á todos los Gefes y Diputaciones Provinciales de España, á todos los Tribunales, al Gobierno mismo. ¿Cuál de estos cuerpos, de estas autoridades ha creído ni sostiene, que los negocios contenciosos no son del privativo conocimiento del poder judicial y sujetos á su accion? ¿Cuál es el que niega que los Alcaldes y Ayuntamientos son justiciables? Ninguno, solo la Diputacion de Granada. ¿Cuál es el Tribunal, el Juez que se ha desistido del conocimiento de estos negocios, declarándolos fuera de la accion judicial? No se señalará uno. Y si lo estan ¿por qué el Gobierno, á quien se ha dado cuenta justificada en todos los casos, no ha reprimido los que la Diputacion califica de abusos y atentados? Mas ¿cómo podria hacerlo, cuando esas disposiciones que se invocan, esa ley de 3 de febrero de 1823, ese reglamento provisional y decreto de 22 de noviembre de 1836 previenen lo contrario de lo que esta Diputacion y Gefe Político sostienen?

Dícese por aquella corporacion, que esta Audiencia quebranta el reglamento provisional. ¿Cuándo, cómo, en qué caso? No lo señalará la Diputacion: ella misma conoce que no podria convencerlo. Se alu-

de á las cuestiones que han provocado la denuncia; ellas contestan con su misma narracion. El Tribunal sostiene que los negocios contenciosos pertenecen á la accion judicial: esto lo previene el art. 36 del reglamento, y el 5.º del real decreto de 22 de noviembre de 1836. Esta Audiencia no se avoca el conocimiento de los negocios que penden ante los jueces inferiores, ni quiere entrometerse en un fondo en la primera instancia, ni impedir la accion que á aquellos les está cometida: asi lo determinan las leyes. El tribunal no separa á los jueces de sus destinos, no los comparece, ni suspende en sus funciones sin causa y por la sola escitacion del Gefe Político. Tales facultades no le estan cometidas por el reglamento. Estas han sido las cuestiones hasta ahora suscitadas y sostenidas, estas las que han producido ese acalorado é injusto ataque, esa acusacion en que tanto se denigra á estos Magistrados. Los hechos son indudables, los documentos existen, los expedientes hablan.

Tal era el conflicto en que el Tribunal se ponía frecuentemente, y tales las exigencias de la autoridad política para que el Tribunal atropellase por el reglamento, y cediese á sus indicaciones coloradas con las circunstancias, que en 30 de mayo último se vió precisado el Tribunal á elevar á S. M. la exposicion que incluye la certificacion número 1.º (1). Advertiráse en ella la medida de estos Magistrados, la modestia que marca todos sus actos. Peritos en el derecho y órganos de la ley, no presumieron del acierto ni calificaron de infalible su juicio. «La opinion del Tribunal no es la de este Gefe Político, dijeron; á V. M. toca resolver.» La decision fué la que de esperar era: que el tribunal obrase con arreglo á las leyes.

Y Magistrados que asi someten sus actos á la censura del Gobierno; que resisten entrometerse en las funciones de sus subordinados; que no se prestan á invadirlas por ningun género de temor; que poco avaros de facultades han expuesto al Gobierno en sus informes que aun deben cercenarse, ¿podrán fundadamente ser acusados de infractores de la ley, de abusivos de autoridad, de que quieren estenderla y deprimir las otras que las leyes reconocen.....?

No se contenta esta Diputacion con atribuir al Tribunal escesos, abusos, atentados; quiere señalar la intencion, el objeto. Pintale como instrumento de ciertas clases para oprimir las corporaciones populares, márcale con tendencias á desacreditar el actual orden de cosas. Estos Magistrados, por el respeto que deben al augusto Congreso de la Nacion, y por el que se deben á sí mismos, contendrán su pluma, dispuesta á correrse en la acerbidad del sentimiento que esta imputacion les produce; pero permítaseles preguntar ¿dónde estan esos individuos que les esceden en patriotismo, en antecedentes honrosos, y en sacrificios por la causa de la libertad? Sus nombres no son oscuros, ni sus hechos ambigüos, ni su proceder flexible á los acontecimientos, ple-gándose al que triunfa. Como particulares han ejercido siempre las virtudes de buenos ciudadanos, como Magistrados estan escritos sus nombres con colores distinguidos, y se hallan enlazados en nuestra historia contemporánea con los hechos mas honrosos y sublimes.

El solo objeto de esta exposicion es demostrar que el Tribunal no ha obrado en desacuerdo con las leyes, y que el Gefe Político ha obrado en desacuerdo con el Tribunal.

(1) Los documentos que se citan obran en las Córtes, en el Ministerio y Tribunal Supremo de Justicia.



La Diputacion Provincial, queriendo cohonestar la vaguedad de sus asertos, señala dos hechos por su desgracia; hechos que no debiera haber citado. Uno de ellos es el procedimiento que se sigue en el juzgado de Orgiva contra D. Diego Gimenez Alcalde del lugar de Murchas. Estos magistrados no exigian otra cosa que la exactitud en la narracion, en vez del lenguaje apasionado de que la Diputacion usa. Como aparece de la certificacion núm. 2.º, el hecho ha sido el de haber el D. Diego Gimenez reunido unos ocho ó nueve hombres, pasando al lugar de Mondujar donde tiene una finca D. Agustin Riquelme, atropellado á este y á sus sirvientes, talado unos árboles y sarmientos, y provocado un suceso de mayor transcendencia con sus insultos. El Alcalde de Mondujar previene las diligencias sumarias á solicitud del agraviado, las remite al Juez de Orgiva, que amplía el sumario, y en su caso decreta la prision de los reos. El Alcalde se resiste, y aun intenta hacer armas contra el Juez comisionado; este Gefe Político y Diputacion Provincial quieren sostener á aquel, mandan un Abogado en comision á dichos lugares, recoge los despachos y diligencias del Juez, espresando en su recibo que lo hacia por orden del Gefe Político. Ninguna parte tomó, ni podia, el tribunal que ignoraba los sucesos, habiéndosele dado el primer parte en 22 de Julio, y en el 24 la Diputacion Provincial le remitió el espediente estraído, pintándose este atentado en los términos que aparece de la certificacion núm. 3.º Ahora bien; ó la exposicion hecha á las Córtes es anterior á este oficio, ó posterior: Si lo primero, aquella corporacion fué demasiado ligera, pues pide la responsabilidad, fundada en un hecho que en seguida tuvo que reconocer como sujeto á la accion judicial, y aun virtualmente el esceso que ella habia cometido. Si lo segundo, las Córtes con su alta penetracion podrán juzgar del fundamento de una acusacion apoyada en un aserto, que la Diputacion misma habia destruido, ¿y á esto se llama deprimir la autoridad popular y desacreditar las instituciones...? No hará mérito el tribunal de que á la Diputacion deberia constar, porque resulta del espediente, que ese Alcalde que defendia contra otro Alcalde y contra un Juez habia sido oficial de Realistas, porque el tribunal en ninguno de sus actos vé mas que la ley y los hechos y no considera personas.

Otro de los que sirven de fundamento á la acusacion, es el procedimiento del Juez de 1.ª instancia de Santafé contra el Alcalde de Purchil, que tambien se desfigura. Don José de Sierra acudió á dicho Juez, intentando un interdicto de despojo, por el que dijo le habia causado D. Antonio de Sola, vecino y Alcalde de aquel lugar, privándole de las aguas que correspondian á sus tierras, y destruyéndole una presa que las guiaba. Dada la justificacion, recayó el auto restitutorio, y para su ejecucion se libró despacho cometido al Escribano actuario. Este se presentó en Purchil, pero no encontró individuo alguno de justicia que cumplimentára el despacho; antes sí ayudaban á las intenciones del Sola para provocar una asonada. El Juez mandó instruir sumario sobre ello, y pasó personalmente á ejecutar sus providencias. El Sola opuso una resistencia abierta, faltó á la autoridad judicial, esta le mandó arrestar, pero fué de nuevo insultada, y el Alcalde llegó al extremo de mandar tocar la campana. De todo dió cuenta el Juez al tribunal; que le previno procediese con arreglo á derecho, y necesitando auxilio para ejecutar sus providencias, lo pidiese á las autori-

dades que pudiesen franqueárselo, poniéndolo en conocimiento del Gefe Político. Este pasó al tribunal dos oficios *provocando una conferencia*, diciendo era preciso apartarse de rancios usos y privilegios, y que no accediéndose á esto indicaba la competencia. El tribunal, que ni conocia del negocio, ni podia entrometerse en él, se los trasladó al Juez, repitiéndole que obrára con arreglo á las leyes. Reiteró sus comunicaciones dicho Gefe, no aquietándose ni conformándose con las resoluciones del Tribunal; no debiéndose hacer aquí mencion del estilo desusado en que aquellas están concebidas, ya porque los exponentes quieren rehuir toda personalidad, ya porque el negocio está sometido á la decision del Supremo Tribunal de Justicia (1), pues que á esta Audiencia no le quedaba otro medio que ponerlo todo en conocimiento de S. M. y encargar al Juez de Santafé que continuára guardando la prudencia que hasta entonces habia observado.

Pudo el Juez lograr la prision del Sola, y le colocó en la sala de Audiencia de la carcel de Santafé, atendido el caracter de aquella persona; pero un nuevo suceso complicó el anterior. Algunos individuos del Ayuntamiento de Santafé, ó todos ellos estrageron de su prision al procesado, quebrantaron su incomunicacion, y atentaron abiertamente contra las disposiciones judiciales. Preciso era colorar este esceso; pero aunque al parecer se han tocado todos los medios hasta el de figurar una alarma, todo ha sido inútil. Este Gefe Político tambien tomó parte en el nuevo suceso, quiso que el tribunal compareciera al Juez, á lo que no pudo accederse. Le quiso atacar á dicho funcionario, llevarlo como á un subalterno á las Casas Capitulares, suspenderle en su ejercicio, y se vió precisado á trasladar su residencia á otro pueblo del partido, lo que aprobó el tribunal y tambien S. M. (2).

Los exponentes no acompañan documentos para justificar este hecho, porque testimonio literal del espediente tiene el Gobierno de S. M. y tambien el Supremo Tribunal de Justicia, que ya entiende de estos acaecimientos por el orden que las leyes establecen.

De lo expuesto se infiere que es inexacto, infundado y aun incierto lo que la Diputacion Provincial manifiesta sobre los abusos del tribunal y sus atentados. El no ha llegado á conocer todavía de ninguno de estos negocios, como pendientes en 1.<sup>a</sup> instancia: ellos son de naturaleza contenciosa, sujetos á la accion judicial; y las comunicaciones mismas de la Diputacion destruyen ese aserto de que el tribunal quiere estender sus facultades, pues que en aquellas se queja porque el tribunal no usa de las que la Diputacion se ha figurado que le asisten. Este contraste dice mas que cuanto el Tribunal pudiera exponer.....

Y aun la apatía, la denegacion de justicia es un delito, y el tribunal lo habria cometido, si debiendo obrar, se hubiera abstenido de hacerlo; pero ¿se há verificado esto? No, de ningun modo. La Audiencia hasta hoy no ha ejercido, ni podia mas que la facultad de la inspeccion: cual sea esta y que efectos produzca, sábenlo muy bien las

---

(1) Se ha comunicado orden por dicho tribunal supremo para que se continuen tanto el interdicto como la causa contra D. Antonio de Sola.

(2) La orden citada del tribunal supremo ha sido estensiva á que se proceda á formacion de causa contra dichos concejales, si ya no lo estuviese.

Córtes. Ninguno de esos interesados en los expedientes ha acudido al tribunal en queja, en apelacion ó por otro medio legal: ni ¿cómo habian de hacerlo? El principio que profesan es el de desconocer la autoridad judicial, reputarse injustificables y exentos de la ley: mal podrian, pues, acudir á pedir justicia al tribunal que aquella señala. No dirán, es seguro, que no lo hacen porque desconfien de la justicia de los fallos: ejemplos muchos podrian citárseles, y reciente está el de D. Domingo Urquijo, Alcalde de Pinos. Procesósele atribuyéndosele un delito, é infundadamente se le molestó, vejó y persiguió por el Juez que entendió de la causa. El escarmiento ha sido ejemplar, y la reparacion completa. El Promotor, el Escribano y otros funcionarios han participado con el Juez de la severidad del fallo, porque la ley habla en favor de aquella persona.

Esta es la conducta que observan estos Magistrados, y la que observarán constantemente. Lejos estan de querer ocupar el lugar de denunciadores, ni de usar de una represalia, y la Diputacion conoce que no es por falta de datos. La historia judicial de esta provincia en el presente año es una continuacion de abusos de parte de las autoridades gubernativas respecto de los funcionarios judiciales. En Lujar un Alcalde protejia y abrigaba una cuadrilla de malhechores, el Juez de Motril que conocia de la causa contra aquellos, comprobado el delito, procede contra él: en el momento el Gefe Político se opone, obstruye la accion de la justicia, quiere que el tribunal tome parte en la suspension del procedimiento, se niega á ello, y por desgracia no fue premiada la conducta de aquel Juez, aunque sus procedimientos no han podido tacharse. En Montefrio ocurre una asonada, el Juez instruye un sumario, pero al momento el Gefe Político se opone, manda un letrado para formar otro, y suspende tambien la accion de la justicia. En Valor se atacó y atropelló á un ciudadano, se querrela ante el Juez de Ugijar, resulta complicado el Alcalde de aquel pueblo: tambien el Gefe Político se opone al procedimiento, instruye expediente, dando comision para ello al mismo procesado, y se intenta disputar al Juez sus facultades. En este mismo momento recibe el Tribunal una comunicacion del Gefe Político, exigiendo que se suspenda el procedimiento del Juez, y que se le dicten reglas. Interminable seria esta exposicion si hubieran de referirse todos los sucesos y sus circunstancias. ¿Qué es pues lo que se quiere? Que estos Magistrados atropellen la ley, humillen su dignidad, y se pleguen á la voluntad de la autoridad civil? No, jamás se logrará esto de Ministros que estiman su honra, sobre todos los bienes que la tierra contiene. La justicia, cuya administracion se les ha encomendado, saldrá de sus manos pura y sin tacha, inflexible como la misma ley, sin consideraciones á ningun género de circunstancias, porque saben que no son dueños de ella, sino meros administradores. La Diputacion Provincial y el Gefe Político conocen á los suplicantes, y su conviccion debiera haberles servido para no intentar tales exigencias. Conocen que la reputacion de estos Ministros está justamente asentada, y no saben que no soportarian un nombre de ignominia. Su honor mancillado exige una justa reparacion; esta la reclaman con el ardor que su justicia les inspira, y por ello

Suplican al Congreso Nacional se sirva mandar que la exposicion de la Diputacion Provincial pase á los antecedentes que obran en el Supremo Tribunal de Justicia para que surta sus efectos, y, ó se repare



la ofensa hecha á estos Magistrados, ó ellos sufran la pena que la ley les señale, si la acusacion que se les hace fuere justa.

Dios guarde la vida de los representantes de la Nacion muchos años. Granada 13 de agosto de 1837.

José Francisco Morejon. = José Lopez de Cozar. = José María Vecino. = Gregorio Barrycoa. = Felipe de Urbina. = Manuel de Seyjas Lozano. = Francisco de Paula Soria. = Benito Romero. = José Dosal. = Martín de Pineda. = José Vazquez Quevedo. = Cosme Sagasti. = Miguel Moreno Barrera. = Manuel Ortiz de Zúñiga.

la ofensa hecha á estos Magistrados, ó ellos sufran la pena que la ley  
les señala, si la acusacion que se les hace fuere justa.  
Dios guarde la vida de los representantes de la Nacion muchos  
años. Granaba 13 de agosto de 1837.  
José Francisco Moroján.—José Lopez de Coxar.—José María Ye-  
cino.—Gregorio Muraycoa.—Felipe de Urbina.—Manuel de Sotijas  
Lorenzo.—Francisco de Paula Soria.—Benito Romero.—José Domí-  
nguez.—Martín de Pincha.—José Vazquez Goveado.—Cosme Sagasti.—Mi-  
guel Moreno Barrera.—Manuel Ortiz de Kúñiga.